

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Expediente número: CEDH/UAI-097/2018

Solicitante: conrado malanga

Folio infomex: 00647018

**Cuenta:** Siendo las 22:09 horas, del día doce de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo a la solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.----- Conste.

### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION PUBLICA

**VISTO:** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase al solicitante **Conrado malanga** solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente: "...**nombre, área de adscripción y sueldo de cada uno de los jefes de departamento, directores, coordinadores y secretaria particular...**"

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, 4 bis de la Constitución Local, 49, 50 fracciones II, III, XI y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, así como 37, 39 y 42 del Reglamento de la citada Ley, téngase por recibida la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo que antecede.

**TERCERO.-** Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV; 136 y 133 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, así como del artículo 45 de su reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta unidad de transparencia es información pública.**-----

Al efecto, hágasele saber al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado por ser información pública; por lo que podrá consultarla, reproducirla o adquirirla directamente en los siguientes términos.

Por lo anteriormente expuesto, la información petitionada consistente en las solicitudes que ha recibido la CEDH, se encuentran a disposición del público en general por vía electrónica (internet) en la página de este sujeto obligado <http://www.cedhtabasco.org.mx/transparencia/> de modo específico en el portal de transparencia.

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

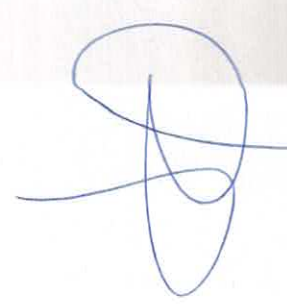
Al ingresar en dicho portal, deberá dar clic en el vínculo denominado **artículo 76** y visualizara las leyendas **Año 2017, Año 2018**, como se aprecia a continuación:



Seguidamente deberá ingresar al ejercicio que desee conocer, y deberá seleccionar la fracción VIII de las obligaciones comunes, correspondiente a la **REMUNERACION BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA**, formato en el que podrá conocer el nombre, área de adscripción y sueldo de cada uno de los jefes de departamento, directores, coordinadores y secretaria particular:



Identificación de servidores (del personal)	Área de adscripción	Nombre (el)	Proceso de selección	Residencia	Grupos de salario	Salario	Clasificación de servidores de base o de confianza	Salario
Director General	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	14,000.00	Agencia	14,000.00
Director A	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	12,000.00	Agencia	12,000.00
Director B	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	10,000.00	Agencia	10,000.00
Director C	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	8,000.00	Agencia	8,000.00
Director D	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	6,000.00	Agencia	6,000.00
Director E	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	4,000.00	Agencia	4,000.00
Director F	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	2,000.00	Agencia	2,000.00
Director G	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	1,000.00	Agencia	1,000.00
Director H	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	500.00	Agencia	500.00
Director I	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	250.00	Agencia	250.00
Director J	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	125.00	Agencia	125.00
Director K	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	62.50	Agencia	62.50
Director L	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	31.25	Agencia	31.25
Director M	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	15.62	Agencia	15.62
Director N	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	7.81	Agencia	7.81
Director O	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	3.90	Agencia	3.90
Director P	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	1.95	Agencia	1.95
Director Q	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	97.50	Agencia	97.50
Director R	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	48.75	Agencia	48.75
Director S	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	24.37	Agencia	24.37
Director T	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	12.19	Agencia	12.19
Director U	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	6.10	Agencia	6.10
Director V	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	3.05	Agencia	3.05
Director W	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	1.52	Agencia	1.52
Director X	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	0.76	Agencia	0.76
Director Y	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	0.38	Agencia	0.38
Director Z	Presidencia	Andrés Fariñas	Argentino	Agencia	Agencia	0.19	Agencia	0.19





Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En atención al artículo 6 de la Ley de la materia que prevee que "...La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."... (Sic).

**CUARTO.-** La remisión a la anterior liga electrónica en ningún momento transgrede el acceso a la información del solicitante, por lo tanto, en el caso se satisface la obligación de esta UT contenida en el numeral 136 de la ley de la materia, pues se trata de información previamente a una solicitud, se encuentra disponible al público entre otros medios, en formatos electrónicos disponibles en internet y solo bastara hacerle del conocimiento al solicitante, la fuente, el lugar y la forma para su consulta.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 01/2005 emitido por el comité de acceso a la información y de protección de datos personales de la SCJN, mismo que reza:

### **Criterio 01/2005**

**INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. Clasificación de Información 32/2005-A. 1° de diciembre de 2005. Unanimidad de votos.

Así mismo, sirve de apoyo a lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por el pleno de la SCJN; 9ª época, publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta tomo XXIII, junio de 206; pág. 963 que dispone

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

**QUINTO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----  
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **12/05/2018 22:09**

Número de Folio: **00647018**

Nombre o denominación social del solicitante: **conrado malanga**

Información que requiere: **nombre, area de adscripcion y sueldo de cada uno de los jefes de departamento, directores, coordinadores y secretaria particular**

*si dice que cargo.*

*Remito la forma 8. Corroborar*

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/06/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/05/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.